

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE AVALUACIONES
SECCION CASOS ESPECIALES

1.2.93 GAB.PRES.
SDAV.24.93 DN.
CE/14.93 (F.148)
A:MIRAND.WPS

ARCHIVO

002153

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

ORD. Nº
NR. 93/12751
A: 23 JUN 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

- Oficio GAB.PRES. (0) Nº93/0227 de 15/01/93, con copia carta Sr. José Miranda A.
- ORD. Nº 993, de 13/04/93, de la X Dirección Regional SII.
- MAT. Situación del inmueble rol 795-2 de Osorno respecto del impuesto territorial.

NRD

carta 93/521

SANTIAGO, 22 JUN 1993



DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
A : SR. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Por el oficio del antecedente se remitió a esta Dirección, para el estudio de una posible solución, copia de carta del Sr. José Miranda Almonacid, referida al avalúo y a la deuda de contribuciones correspondientes al inmueble de su propiedad ubicado en Osorno, calle República Nº439 al 449, rol Nº 795-2.

En su carta, el Sr. Miranda solicita que el avalúo vigente de su propiedad (\$36.830.652) sea modificado al que tenía al segundo semestre de 1988 (\$7.943.945), más los reajustes legales, y que, además, la deuda de contribuciones correspondiente a los años 1989, 1990, 1991 y 1993 sea cobrada a partir de marzo de 1994, sin intereses y en unas 10 cuotas trimestrales.

Al respecto, informo a Ud. que no es posible acceder a lo solicitado por el Sr. Miranda, por las razones que a continuación se señalan:

- 1.- El avalúo vigente de la propiedad, \$ 36.830.652 al primer semestre de 1993, corresponde a un terreno de 918 m2. y a construcciones del año 1954 de una superficie total de 795 m2., de los cuales 447 m2. son de hormigón armado, 257 m2. de albañilería y 91 m2. de estructura de madera. El destino principal del inmueble es el comercio.

Este avalúo fue fijado, a partir de 1º de enero de 1992, por Resolución Nº A10.17.91, de 22/11/91, de la X Dirección Regional del Servicio, luego del estudio de los antecedentes disponibles y de los determinados en visita a la propiedad. De esta resolución, el Sr. Miranda apeló de acuerdo al procedimiento de Reclamos de Avalúos establecido en el Código Tributario, reclamo al que no se dió lugar por sentencia contenida en Resolución NºEX.728 de 03/03/92, la que no fue apelada, por lo que se encuentra ejecutoriada.

La Dirección del Servicio, en su calidad de autoridad administrativa, carece de toda competencia para revisar los fallos dictados por un tribunal, es este caso, el Sr. Director Regional como juez de primera instancia en el procedimiento de reclamos de avalúo.

PALACIO DE LA MONEDA
M 23 JUN 93 M
RECEPCION DE DOCUMENTOS

K/06

- 2.- El avalúo vigente al año 1988, que el Sr. Miranda solicita reponer, estaba erróneamente determinado, ya que se había considerado el total de la construcción como de madera, en circunstancias que sólo el 11% de ella es de esa estructura y el resto de hormigón armado y albañilería.

Sobre este error en la determinación del avalúo, cabe mencionar que el Sr. Miranda, en declaración efectuada el 03/02/76, con motivo del Reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, así como en la que presentó el 31/08/87, con ocasión del Plan de Normalización efectuado durante el año 1987, señaló que la totalidad de la construcción era de madera, declaración no ajustada a la realidad.

- 3.- En relación a la solicitud de prorrogar el pago de las contribuciones en mora, esta Dirección carece de facultades para adoptar una determinación en tal sentido.

- 4.- Finalmente, es necesario hacer presente que el Sr. Miranda ha efectuado anteriores solicitudes respecto de su propiedad, a las que la X Dirección Regional de este Servicio ha dado oportuna respuesta, como ser:

- Solicitud de revisión de avalúo y división de predio presentada el 08/06/90, a la que se dió respuesta por ORD. N°308, de 04/02/91, señalándose que de acuerdo a lo informado en ORD. N° GA/86 de 16/01/91 del Sr. Alcalde de Osorno, la resolución que acogía a la Ley de Propiedad Horizontal (Ley N° 6071) su propiedad había caducado por haber alterado el propietario la construcción autorizada, razón por la cual no es posible dividir el inmueble hasta que se regularice esta situación.
- Solicitud de fecha 22/11/90, en la cual se reitera petición anterior y a la que se dió respuesta por ORD. N°99 de 11/01/91.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

GLM/ETM/jom.

Distribución

- Sr. Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial
Presidencia de la República
- Secretaría del Director
- X Dirección Regional, **Valdivia**
- Subdirección de Avaluaciones
- Sección Casos Especiales
- Oficina de Partes



Ant. 93/12751-93/521

CBE. 93/1521

Santiago, 25 de Junio de 1993

Señor
José Aliro Miranda Almonacid
República 441
Osorno

ARCHIVO

Estimado señor:

Me refiero a su carta del mes de enero pasado, relacionado con el remate que afecta a su propiedad.

Al respecto, adjunto remito a Ud, copia del informe que sobre esta situación, nos hiciera llegar el Servicio de Impuestos Internos, el que se explica por sí solo.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial